



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S**
- **C. ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA**

EN EL EXPEDIENTE 1/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YENIFER CRISTELL BAUTISTA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S. Y EL C. ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tienen por recibido el escrito de la Lic. Elia Rebeca Miramontes Méndez, apoderada legal de **Televisión Internacional S.A. de C.V.**, mediante el cual rinde informe que no se encontraron resultados en su base de datos. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S y el C. ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S y el C. ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA, los autos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el auto admisorio de data catorce de diciembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.**

Por lo que se le hace saber a los susodichos demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen..."

En consecuencia se orden notificar el proveído de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado LUIS RICARDO UC JIMÉNEZ, en su carácter de apoderado legal de la actora la C. YENIFER CRISTELL BAUTISTA HERNÁNDEZ, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de indemnización constitucional, en contra de **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA S.A.S.**, de quien demanda el pago de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio. En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN

DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **01/22-2023/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados LUIS RICARDO UC JIMÉNEZ, ESMERALDA YULISSA ARREDONDO SÁNCHEZ, YENI GUADALUPE ESPINOSA JIMÉNEZ y ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, como apoderados legales del actor, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha 29 de agosto de dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda y las respectivas cédulas profesionales número 12302928, 12800789, 7000612 y 6674349, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, haciéndose constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en calle 42-A, número 10, entre calles 31 y 19, colonia Tacubaya, Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se le requiere a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** proporcione el correo electrónico, con la opción de que se lo proporcione al actuario en el momento de realizar la notificación para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Del análisis y lectura efectuado al escrito inicial de demanda, así como de la documentación anexa, se aprecia que la parte actora agotó el procedimiento prejudicial con ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S, y del escrito de demanda se advierte que ejercita acción en contra de **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA SAS**, por lo que deberá aclarar el nombre cierto y correcto de los demandados y manifestar si los llamara a juicio, ya que como se señaló, de la constancia de no conciliación con número de identificación CARM/AP/00410-2022, las morales citadas son diversas a la señalada en su escrito inicial de demanda, y en caso de señalar que el nombre del demandado es incorrecto, de igual forma, se le solicita aclarar o corrija los hechos y pruebas ofrecidas a cargo de dichos demandados con el nombre correcto.

2.- Por lo que, en caso, de señalar como demandadas a **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA SAS**, deberá de exhibir la Constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en la que se haga constar que agotó el procedimiento prejudicial con dicho demandado, ya que se omitió adjuntar la constancia de no conciliación.

3.- Aclare si el domicilio proporcionado para emplazar a los demandados es en esta Ciudad, ya que omitió señalar si es en esta Ciudad u otra.

4.- **ACLARE EL SALARIO.** Dado que en el inciso A de la prueba 4 se aprecia que plasmó la cantidad de "\$266.66.00", lo cual resulta confuso.

5.- **ACLARE LA FECHA DE DESPIDO.** Toda vez que en el inciso C de la prueba número 4, pretende probar que la actora laboró hasta el día 16 de junio de 2022, cuando en el hecho marcado con el número 3, refiere que la fecha de despido fue el 22 de junio de 2022.

Apercibido que de no subsanar las omisiones señaladas, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación

relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:
<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Así mismo se orden notificar el proveído de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el primer escrito con fecha catorce de octubre signado por el Licenciado NESTOR CACERES LOPEZ, apoderado legal de la parte actora, la C. YENIFER CRISTELL BAUTISTA HERNANDEZ, mediante el cual solicita el reconocimiento de personalidad en el presente juicio.

Seguido del segundo escrito con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso signado por el licenciado en comento mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

De igual forma, la parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **nestorcacereslopez@hotmail.com.- En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del NESTOR CACERES LÓPEZ como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de **fecha trece de octubre del año dos mil veintidós**, anexa al escrito de cuenta; así como la cédula profesional número 12156480, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

Sin revocar el nombramiento o poder designado a los licenciados Luis Ricardo Uc Jimenez, Esmeralda Yulissa Arredondo Sánchez, Yeni Guadalupe Espinosa Jimenez y Alejandro Sarricolea Gutiérrez.

TERCERO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **nestorcacereslopez@hotmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

En caso de que, dentro del término de 24 horas de haber emitido el presente acuerdo y no le llegó su invitación con su usuario y contraseña deberá comparecer ante este Juzgado, previa acreditación de su personalidad para que se le proporcione de manera directa por la Técnica en Informática Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 938 180 2618, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: En virtud de lo informado por el Licenciado NESTOR CACERES LOPEZ, parte actora, en su escrito de cuenta, hace las siguientes aclaraciones:

- La parte actora aclara que entabla formal demanda en contra de ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S.
- La parte actora corrige el hecho marcado con el número 1, el hecho marcado con el número 3, la prueba marcada con el número 1.- CONFESIONAL y la prueba marcada con el número 4.- INSPECCIÓN OCULAR, en función de los demandados, tal y como obra en el presente escrito.
- Señala el domicilio correcto de la demandada siendo el ubicado en **CALLE 38 NÚMERO 7, ENTRE CALLES 19-b Y 95 DE LA COLONIA GUADALUPE, C.P. 24130 EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**
- Aclara que el salario correcto de la hoy actora era por la cantidad de 266.66 (SON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/00 M.N.) siendo debidamente corregido el inciso A de la prueba número 4.

- Aclara que la fecha del despido injustificado fue el 22 de junio de 2022, quedando debidamente corregido el inciso C de la prueba 4.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

SEXTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por los LICENCIADOS NESTOR CACERES LÓPEZ, LUIS RICARDO UC JIMENEZ, ESMERALDA YULISSA ARREDONDO SÁNCHEZ, YENI GUADALUPE ESPINOSA JIMENEZ Y ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ apoderados legales de la C. YENIFER CRISTELL BAUTISTA HERNANDEZ, en contra de **ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1.- CONFESIONAL.- A cargo de SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S. a través de quien legalmente lo represente (...)

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

4.- INSPECCIÓN OCULAR.- Verificativo en el domicilio de las hoy demandadas ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S., para que exhiban todos los documentos relacionados con la C. YENIFER CRISTELL BAUTISTA HERNANDEZ, sobre el periodo comprendido del día 18 de mayo de 2018 al 22 de junio de 2022, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial de la actora, debiendo el C. funcionario competente llevar a cabo la diligencia y examinar lo siguiente:

A. Que la documentación a examinar aparece que la hoy actora percibía un salario diario de \$266.66 (SON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

B. Que la documentación a examinar aparece que la hoy actora tiene asignado un horario de labores de las 06:00 horas a las 18:00 horas laborando una jornada de 7 días de trabajo sin ninguno de descanso.

C. Que la documentación a examinar aparece registrado que la hoy actora laboró hasta el día 22 de junio de 2022.

D. Que la documentación a examinar aparece que a mi representada en ningún momento se le cubrió su liquidación por el despido injustificado del que fue objeto.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

1.- ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA

2.- SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle 38 número 7, entre calles 19-b y 95 de la colonia Guadalupe, C.P. 24130 en esta Ciudad del Carmen, Campeche; a quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Notifiquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 02 de abril del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR